

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito-Crear
Demandado	Edgar de Jesús Franco Álvarez
Radicado	05001 31 03 008 2023-00308-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 771
Tema	Corrige mandamiento de pago.

Solicita la apoderada de la parte demandante que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2023, en el sentido de que se indicó de manera errónea el nombre de la entidad que representa los intereses de la accionante, esto es, COBRO COACTIVO S.A.S., siendo correcto el nombre de **COBROACTIVO S.A.S.**

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Dado que, se incurrió en error al momento de indicar el nombre de la entidad que represente los intereses de la parte actora, se procede a aclarar el numeral quinto del mandamiento de pago, el cual quedará así:

"QUINTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. 175.761 del C. S. de la J., quien actúa como representante de la sociedad **CobroActivo S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.". Notifíquese este auto al demandado conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)